



H. Ayuntamiento
de Culiacán

a la celebración de este acto jurídico, la C. Lic. Josefina de Jesús García Ruiz, Síndico Procuradora.

- d). Que es atribución del Ayuntamiento otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- e). Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Gral. Álvaro Obregón entre las calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez, colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.- Declara "LA EMPRESA":

- a). Que es una Sociedad Mercantil Mexicana, constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número 12,755, volumen Cuatrocientos Quince, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 9 en el Municipio de Tijuana, Baja California, Lic. Guillermo González Herrera.
- b). Que entre sus objetivos se encuentra la prestación de toda clase de servicios técnicos, profesionales y asesoría en general, de toda clase de estudios y proyectos incluyendo los sistemas de comunicación y telecomunicaciones.
- c). Que poseen autorización del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, de conformidad con el permiso expedido el día 18 de marzo de 1997 por el Subsecretario de Comunicaciones, Javier Lozano Alarcón, cuya copia se adjunta al presente contrato para formar parte integrante del mismo, identificándose como Anexo 1.

Álvaro Obregón y Mariano Escobedo
Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sin.
Tel. Conm. (667) 7580101
Sitio Web: www.culiacan.gob.mx



H. Ayuntamiento
de Culiacán

- d). Que la C. **VENTURA AIMÉ FIERRO GUTIÉRREZ** se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, según lo acredita con el poder especial, consignado en la escritura pública número 115,961, Volumen 2,695, de fecha 3 de octubre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 3 en el Municipio de Tijuana, Baja California, Lic. Xavier Ibáñez Veramendi.
- e). Que su representada tiene los recursos materiales, conocimientos técnicos y personal capacitado para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente acuerdo de voluntades.
- f). Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Virreyes número 872, interior 404, de la colonia Infonavit Cañadas, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

III.- Declaran **AMBAS PARTES**:

Que en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebrada los días 28 de agosto del 2007 y 25 de octubre del mismo año, el H. Ayuntamiento de Culiacán autorizó a **"LA EMPRESA"** la instalación en la vía pública de casetas de telefonía pública. Se adjunta copia de ambas certificaciones de los acuerdos de cabildo, identificándose como **Anexo 2**.

Que de conformidad al punto segundo del acuerdo de cabildo del día 28 de agosto del 2007, se determinó que los términos y condiciones de la concesión otorgada se sujetarán a lo establecido en el acuerdo de voluntades correspondiente, por lo cual se requiere el otorgamiento y suscripción del presente contrato, mismo que se realiza de conformidad con las siguientes:

Alvaro Obregón y Mariano Escobedo
Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sin.
Tel. Conm. (667) 7580101
Sitio Web: www.culiacan.gob.mx



H. Ayuntamiento
de Culiacán

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto fijar los términos y condiciones de la instalación en vía pública de casetas de telefonía pública en distintos puntos de la ciudad por parte de **"LA EMPRESA"**.

SEGUNDA.- **"LA EMPRESA"** instalará casetas de telefonía pública, cuyos aparatos se accionarán con monedas de curso legal (pesos mexicanos), brindando servicios de telefonía local, nacional e internacional, así como los servicios de operadora internacional. Además, los teléfonos públicos tendrán servicio gratuito de llamadas de emergencia, tales como Cruz Roja, Policía y Bomberos.

Las tarifas que se cobrará a los usuarios del servicio de telefonía pública serán las siguientes:

- Llamada local: \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) por 6 minutos y 50 centavos el minuto adicional.
- Llamada a celular: \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por el primer minuto y \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) por minuto adicional.
- Larga Distancia Nacional: \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) por minuto.
- Larga Distancia a Estados Unidos de América: \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por minuto.
- Larga Distancia al resto del mundo: \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por minuto.

(Tarifas sujetas a modificación mediante acuerdo de ambas partes).

TERCERA.- Será requisito indispensable para que **"LA EMPRESA"** pueda instalar las casetas de telefonía pública objeto del presente acuerdo de voluntades, obtener previamente autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de cada uno de los puntos propuestos, debiendo presentar croquis de ubicación de cada caseta y la



H. Ayuntamiento
de Culiacán

anuencia del propietario del inmueble localizado frente al lugar donde se pretenda realizar la instalación de la caseta.

CUARTA.- La concesión otorgada se ejercerá en los términos y especificaciones que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Culiacán, a quien corresponde su supervisión, debiendo cumplir con todas las disposiciones legales aplicables a su instalación y particularmente con las reglamentarias relativas a la colocación de las casetas de telefonía, evitando la inseguridad de los usuarios y cuidando la armonía en la imagen urbana, además de cumplir con las especificaciones y lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** se obliga a reparar las banquetas o pavimentos que sufran daños con motivo de la instalación de las casetas telefónicas, sin que esto implique costo alguno a **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- La instalación de teléfonos públicos deberá enfocarse hacia los lugares donde la afluencia de personas es constante, tales como escuelas, vialidades y grandes vialidades, así como colonias populares, tratando evitar puntos del área Centro de la Ciudad, así como plazas, parques, monumentos históricos y demás lugares en que **"EL MUNICIPIO"** ha buscado mantener una imagen limpia y evitar la contaminación visual.

SEXTA.- La concesión otorgada en este acto tendrá una vigencia de 15 (Quince) años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- En virtud de la autorización que se otorga a **"LA EMPRESA"** para instalar en la vía pública las casetas de telefonía pública referidas en la cláusula **SEGUNDA**, ambas partes manifiestan su conformidad en fijar como contraprestación a favor de **"EL MUNICIPIO"**, una cuota fija anual por cada caseta telefónica instalada, por el orden de los 26 salarios diari-



H. Ayuntamiento
de Culiacán

mínimos generales vigentes en el Estado de Sinaloa, más impuestos adicionales.

El pago deberá ser realizado por **"LA EMPRESA"** ante la Dirección de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Culiacán, sito en ala sur, planta baja del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Gral. Álvaro Obregón entre las calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inmediatamente después de ser instalada cada caseta y por adelantado cada año posterior a la instalación.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" realizará las inversiones y contratará los créditos necesarios para cubrir el costo de las obras que se requieren para la instalación de las casetas telefónicas a que se refiere el presente contrato, en virtud de que dichas obras se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y sin costo alguno para **"EL MUNICIPIO"**.

"LA EMPRESA" podrá contratar con terceros la ejecución y organización de las obras, pero será ella la única responsable ante **"EL MUNICIPIO"** del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

NOVENA.- "LA EMPRESA" se obliga a no colocar anuncios o publicidad comercial de ninguna índole en sus casetas telefónicas, que provoquen contaminación visual en el entorno de su ubicación.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a dar un mantenimiento preventivo suficiente a las casetas telefónicas, para que éstas operen en óptimas condiciones y asimismo a proceder de inmediato a su reparación en caso de cualquier falla que pudiera presentarse en su correcto funcionamiento, originada por caso fortuito o fuerza mayor.

"LA EMPRESA" no podrá realizar cobro alguno a **"EL MUNICIPIO"**, por la fabricación, instalación, limpieza, supervisión y mantenimiento de sus equipos.



H. Ayuntamiento
de Culiacán

DÉCIMA PRIMERA.- “LA EMPRESA” manifiesta su conformidad en contratar el suministro de la energía eléctrica que requieran los aparatos telefónicos, así como a cubrir por su cuenta el costo que se genere por este concepto, por lo que se obliga a partir de la fecha de la firma del presente contrato, a llevar a cabo al efecto señalado, todos los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA EMPRESA” será la única responsable de cualquier eventualidad o daño que con motivo de la operación y funcionamiento de los aparatos telefónicos pudiese ocasionarse a las personas o sus bienes, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se desliga de cualquier responsabilidad en este rubro.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es personalísimo, por lo que **“LA EMPRESA”** se obliga a no ceder, traspasar, enajenar o subrogar por cualquier título los derechos que se derivan del presente contrato y de la concesión otorgada, sin previa autorización a ese efecto y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1) Que **“EL CONCESIONARIO”** haga uso de los bienes concesionados para fines distintos a los autorizados a través del presente acuerdo de voluntades.
- 2) Que **“EL CONCESIONARIO”** no realice la prestación del servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 3) Que el ejercicio de los derechos de los acreedores de **“EL CONCESIONARIO”**, aún en caso de quiebra, traiga como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 4) Que **“EL CONCESIONARIO”** enajene o traspase la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de **“EL MUNICIPIO”**.
- 5) Que **“EL CONCESIONARIO”** incumpla con el pago de las tarifas aprobadas en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.



H. Ayuntamiento
de Culiacán

- 6) Que “EL CONCESIONARIO” omita someter a la aprobación de “EL MUNICIPIO” los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 7) Que “EL CONCESIONARIO” no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.
- 8) El incumplimiento por parte de “EL CONCESIONARIO” de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente contrato concesión.
- 9) Las demás que regulen la actividad relativa al otorgamiento de contratos concesión, previstos por las leyes y reglamentos municipales, que aún cuando no se mencionan en el presente instrumento deberá atenderse a su contenido como si a la letra se insertasen

La rescisión del contrato concesión y la consecuente revocación del acuerdo de cabildo que autorizó la concesión, podrá ser declarada por los representantes legales del H. Ayuntamiento, sin necesidad de declaración judicial o acuerdo de Cabildo.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que el presente instrumento jurídico contiene la expresión lisa y llana de su voluntad, por lo que no existe error, mala fe o vicios del consentimiento que pudiesen afectar su validez.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales Competentes de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, renunciando a cualquier fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conocedores de los alcances jurídicos del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa el día siete del mes de noviembre del año dos mil siete.

Álvaro Obregón y Mariano Escobedo
Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sin.
Tel. Conm. (667) 7580101
Sitio Web: www.culiacan.gob.mx



H. Ayuntamiento
de Culiacán

POR "EL MUNICIPIO"

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. BENJAMÍN SEPÚLVEDA LUGO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ
SÍNDICO PROCURADORA

VO. BO. TÉCNICO

ARQ. CARLOS ORNELAS RICKS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

POR "LA EMPRESA"

C. VENTURA AIMÉ FIERRO GUTIÉRREZ
APODERADA LEGAL DE
"BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V."

ESTA FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2007, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE TELEFONÍA PÚBLICA EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V."



H. Ayuntamiento
de Culiacán

CONTRATO CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE CASETAS DE TELEFONÍA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ Y DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO POR LA SÍNDICO PROCURADORA, LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL, LA C. VENTURA AIMÉ FIERRO GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**":

- a). Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b). Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- c). Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal, Lic. Aarón Irizar López, es su representante legal y el encargado de ejecutar sus resoluciones, y el Secretario del H. Ayuntamiento, Dr. Jesús Héctor Muñoz Escobar, le asiste con su firma atendiendo a lo establecido por el artículo 52 fracción VI del mismo ordenamiento legal. Asimismo, en atención a lo acordado por el H. Pleno Municipal, concurre

Recbi original y anexos 21/NOV/07